

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No 112814

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCURT** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053834427** y la tarjeta de abogado (a) No. **303361**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

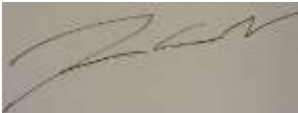
La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NATALIA GIRALDO FERNÁNDEZ
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO CARDONA LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2021 00048 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **NATALIA GIRALDO FERNÁNDEZ** y en contra de **CÉSAR AUGUSTO CARDONA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-2111 1118325 SUSCRITA el 2 DE NOVIEMBRE DE 2018:

- a.** Por la suma de tres millones de pesos **(\$3.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 02 de noviembre de 2019.
- b.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente del 2% indicado en el literal anterior, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal vigente, causados desde el 02 de noviembre de 2018 hasta 02 de noviembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N° LC2111-1118325.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 03 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio N°LC21111837773 suscrita el 31 de enero de 2019

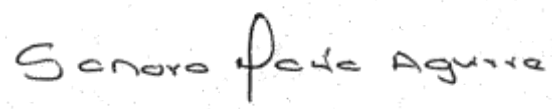
- d.** Por la suma de dos millones de pesos **(\$2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020.
- e.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente del 2%, por el capital indicado en el literal anterior, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal vigente, causados desde el 31 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en letra suscrita el 31 de enero de 2019.

- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá llevarse a cabo en el correo carsonalopez@cesaraugusto@gmail.com

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.834.427, T.P.303.361 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 Y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc42d580c4c0622a971bd719ad558c2b88445200bf4e7f6f72c66
12ab3520769**

Documento generado en 22/02/2021 04:16:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 031 fijado el 23 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria